REGLAMENTO CENTRO VACACIONAL TONGOY

USO DE LAS CABAÑAS:

Para el uso de las cabañas del Centro Vacacional "Guillermo Toledo Ahumada" ubicado en Tongoy, perteneciente a la Asociación Nacional de Funcionarios/as del Ministerio de Educación en adelante ANDIME, se ha establecido el presente Reglamento para regular la postulación, asignación, uso y goce de los inmuebles:

Artículo 1: ANDIME mantendrá cabañas de veraneo en Tongoy, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados/as, para el descanso, recreación y/o alojamiento de éstos y su grupo familiar, cuando así lo requieran y en las condiciones que más adelante se determina.

Artículo 2: Para la asignación y uso de las cabañas, el Directorio Nacional y/o Comisión ad hoc, se atendrá a las normas del presente Reglamento, para la fiscalización, control, uso y administración de las cabañas.

Artículo 3: Corresponderá al Directorio Nacional, la Comisión o, en quien se delegue, la fiscalización y coordinación con la Administración del Centro Vacacional, de los bienes muebles, la supervisión del inventario y el uso que de ellas hacen los ocupantes autorizados.

Artículo 4: Serán atribuciones del Directorio Nacional en materia de fiscalización, control, administración y uso de las cabañas, las siguientes:

- Aprobar los proyectos de mejoramiento, mantención y alhajamiento de las cabañas que le presente la Comisión.
- Aprobar anualmente o cuando así se determine, las tarifas para el uso de las cabañas que proponga la Comisión, las que deben ser fijadas a más tardar en el mes de septiembre de cada año.
- Aplicar las sanciones que corresponda a aquellos/as socios que transgredan las normas de uso, convivencia o postulación de acuerdo con informe de la Comisión y/o Administración del Centro vacacional.
- Adoptar todas las medidas que fueren necesarias para garantizar la adecuada administración, uso y conservación de las cabañas.
- Evaluar anualmente la gestión de la Comisión y de la Administración de las cabañas.
- Excepcionalmente y por motivos calificados, podrá autorizar la modificación del arancel a pagar por el uso de las cabañas.
- Pagar oportunamente los valores que corresponda a los suministros de agua, luz, teléfono, y todo otro costo que corresponda a la mantención, derechos y servicios de las cabañas.

- Dar a conocer a la Asamblea Nacional en el contexto de la Cuenta de Tesorería, un informe anual de los ingresos y gastos generales que corresponda a las cabañas.
- Autorizar el uso de las cabañas a ex socios jubilados, personal a honorarios, no socios y socios de otras Asociaciones de Funcionarios del sector público, siempre resguardando los derechos de las/los socios activos.

Artículo 5: El Directorio Nacional para el cumplimiento de sus funciones, contará con el apoyo de una Comisión, la cual lo asesorará en las labores de control y supervisión directa de los inmuebles, promoviendo el buen uso y correcto funcionamiento de los mismos. Asimismo, deberá contar con un/a administrador, quien cumplirá funciones en el mismo lugar de ubicación de las cabañas.

Artículo 6: En el ejercicio de estas funciones, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Proponer al Directorio Nacional, criterios y proyectos de mejoramiento, mantención y alhajamiento de las cabañas.
- Supervisar los proyectos de mejoramiento, mantención y alhajamiento de las cabañas.
- Proponer al Directorio Nacional las tarifas y formas de pago por el uso de las cabañas, para socios y no socios.
- Proponer al Directorio Nacional la contratación del personal que se haga cargo de la administración, mantención y aseo de las cabañas.
- Presentar al Directorio Nacional, un informe anual del estado de conservación de las cabañas y un inventario de los bienes muebles.
- Promover el uso de las cabañas.
- Recepcionar sugerencias y/o reclamos planteados por los usuarios sobre el estado de conservación, aseo, uso y administración de las cabañas, debiendo proponer al Directorio Nacional, las medidas que fuesen necesarias para resolver los problemas planteados en el ámbito de sus atribuciones.
- Poner en conocimiento del Directorio Nacional, las irregularidades que detecten en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, control y administración de las cabañas, proponiendo las medidas pertinentes y las sanciones que corresponda.

Artículo 7: Funciones del/de la Administrador y sus facultades:

- Ejecutar las tareas que le compete por contrato.
- Informar trimestralmente sobre el estado de conservación de las cabañas, necesidades de reparación, reposición de bienes muebles, desinfección y sanitización, como así también de los artículos y elementos necesarios para el aseo de las cabañas.
- Controlar que las personas autorizadas hagan un correcto uso de las cabañas.
- Mantener actualizados los inventarios de los bienes muebles de cada cabaña y mantener una copia de ellos en forma visible en cada cabaña.

En el inventario se deberá consignar el valor nominal del bien inventariado.

- Mantener un libro habilitado para registro de los usuarios.
- Mantener un libro para constancias de reclamos y anomalías detectadas por los socios o usuarios e informar mensualmente a la Comisión.
- Informar los requerimientos y supervisar las reparaciones y/o labores de mantención que se realice en las cabañas.
- Adoptar medidas de sanción previa consulta a la Comisión y/o Directorio Nacional.

De la temporada, postulación, selección y asignación de cabañas:

Artículo 8: Se considera temporada ALTA para el uso de las cabañas, desde el día lunes siguiente al 15 de diciembre y hasta la primera semana del mes de marzo de cada año y, las vacaciones de invierno escolares y los fines de semana Santa y Fiestas Patrias. En temporada ALTA, sólo tendrán acceso a las cabañas las/los socios de ANDIME, salvo que haya disponibilidad de cabañas, lo que deberá ser autorizado por la Comisión.

Artículo 9: En caso de cónyuges que sean socios, podrá ser beneficiario de las cabañas de veraneo en un mismo periodo de ALTA, sólo uno de ellos.

Artículo 10: Para postular a las cabañas, las/los socios deberán hacerlo en Formulario especialmente diseñando para esos efectos, el que estará disponible en la página WEB de ANDIME, en las oficinas centrales y en poder de todos los Directorios del país.

Artículo 11: En el Formulario se deberá indicar el periodo en que se hará uso de la cabaña y el número de acompañantes, el que no podrá exceder de seis (6).

Artículo 12: Para la selección de postulantes a las cabañas, se usará los siguientes criterios:

Periodo de alta:

- Tendrá la primera opción en orden de precedencia aquella o aquel socio que no hubiese hecho uso previamente de las cabañas en periodo de verano.
- Tendrá la segunda opción aquella o aquel socio que no haya hecho uso en dos o más periodos de ALTA, anteriores a la fecha de solicitud.
- En tercer orden de precedencia, se privilegiará al/la socio que no haya hecho uso de este beneficio en la temporada anterior.
- En igualdad de condiciones, se otorgará el derecho a la/el socio con mayor antigüedad en la Asociación y, a igualdad de condiciones, se determinará por sorteo.

Periodo de baja:

- Primará en el orden de precedencia aquella o aquel socio que no haya hecho uso de las cabañas en ninguna temporada anterior.

- En segundo orden a la/al socio que no haya hecho uso en cualquier periodo en las dos últimas temporadas.
- En tercer orden, se otorgará el beneficio a la/al socio más antiguo y, en igualdad de condiciones, se determinará por sorteo.

Artículo 13: La/el socio que resulte beneficiado con la asignación de cabaña podrá renunciar por escrito hasta 15 días antes de hacer uso del periodo que le corresponde, mediante carta dirigida al Directorio Nacional.

Artículo 14: Si se desistiese en forma posterior al plazo establecido en el artículo anterior o, no hiciere uso de la cabaña asignada sin una causa grave y debidamente justificada, la/el beneficiario estará obligado a pagar la estadía por el periodo autorizado.

Artículo 15: Ante la renuncia de la /el socio o no uso sin causa justificada, la cabaña será reasignada a la/el socio que se encuentre en el primer lugar de orden de precedencia en la lista de espera y así sucesivamente.

<u>De los derechos y deberes de los usuarios de las cabañas:</u>

Artículo 16: Todo socio/a que sea beneficiado con la asignación de cabaña, tendrá las siguientes obligaciones:

- Deberá respetar las normas de sana convivencia y camaradería, evitando ruidos molestos, música a alto volumen, u otro que altere el descanso de los otros ocupantes de cabañas.
- A su llegada deberá presentar su cédula de identidad.
- Una vez verificada la identidad se le hará entrega de la llave y se le asignará la cabaña.
- Una vez asignada la cabaña, el usuario/a se deberá verificar que no falten especies y el perfecto estado de éstas las cuales estarán registradas en el Inventario.
- Cada usuario/a deberá responder por el cuidado, aseo y mantención de la cabaña asignada durante su estadía, haciéndose responsable de hacer entrega de ella al momento de retirarse, en el mismo estado y con las mismas especies que cuando la recepcionó, siendo de su absoluta responsabilidad la reposición o reparación de los bienes muebles o del propio inmueble si el daño es a la vivienda o sus instalaciones.
- Se debe depositar en bolsas de basuras y en lugares habilitados para tal efecto, los desperdicios.
- La/el socio deberá informar a la Administración y dejar constancia en el libro de RECLAMOS Y SUGERENCIAS de cualquier observación, anomalía o defectos detectados en la cabaña.
- Deberá hacer entrega de la cabaña en la fecha y hora que corresponda y en condiciones de aseo y orden adecuados.
- El uso de la cabaña es intransferible y el número de personas que pernocten no podrá exceder la capacidad máxima de alojamiento de éstas (seis).
- Queda prohibido la instalación de carpas.
- Queda prohibido llevar mascotas.
- ANDIME y la Administración, no se hacen responsables de la pérdida de objetos de valor o daños que puedan ocurrir al interior de las cabañas; cada usuario/a es

responsable del cuidado de sus pertenencias y deberá adoptar los resguardos correspondientes cuando se encuentre fuera de la cabaña (cierre de ventanas y puertas).

Artículo 17: En el evento que se produzca la pérdida, destrucción o deterioro de la cabaña o de los bienes muebles en su interior, la/el socio deberá pagar de inmediato el valor de lo dañado. En el caso que no esté en condiciones de hacerlo, deberá completar una autorización de descuento por planilla, la que deberá entregar a la Administración. Si el daño es al inmueble, el monto corresponderá a la cotización que se haga al efecto para la reparación, incluidos material y obra de mano. Si el daño es a un bien mueble, el valor corresponderá a lo consignado en el respectivo inventario.

Del pago de las cabañas:

Artículo 18: Corresponderá al Directorio Nacional a propuesta de la Comisión, definir la tarifa anual para las cabañas, tanto en temporada alta como baja y fijar descuentos especiales para grupos, ex socios/as jubilados, etc.

Artículo 19: La hora de entrega de la cabaña al usuario, será a las 16.00 horas del día en que se inicia su periodo y la hora de entrega de la cabaña a la administración, será a más tardar, a las 12.00 horas del día que finaliza su periodo.

Artículo 20: La tarifa a cobrar por el uso de la cabaña, se realizará por noche pernoctada.

Artículo 21: El pago de la tarifa para las/los socios podrá ser al contado o mediante descuento por planilla, en un máximo de seis (6) cuotas, en el caso de los no socios deberán pagar por adelantado en una cuota.

De las sanciones:

Artículo 22: El incumplimiento o transgresión a las normas del presente reglamento, facultará al Directorio Nacional y al administrador en casos debidamente justificados para aplicar las sanciones que corresponda:

- Amonestación verbal o escrita por parte del Administrador.
- Suspensión inmediata para continuar haciendo uso de la cabaña por parte del Administrador, previa consulta al Directorio Nacional o integrante de la Comisión.
- Suspensión para hacer uso de la cabaña por un periodo de dos años a indefinido conforme con el daño causado.
- Informe a la Comisión de Ética de la correspondiente jurisdicción.

Artículo 23: Para determinar la gravedad al cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, se considerará la cuantía de los daños y/o faltas y la reincidencia de éstas. En todo caso, ANDIME se reserva el derecho de perseguir las responsabilidades penales en caso de que corresponda.

Artículo 24: La aplicación de la o las sanciones, no exime al socio/a del pago de los daños ocasionados ni de la estadía.